ATHA-DAH-FOVE-0707037

En la Muy noble e leal Çiud.d de Vitt.a
a siete dias del mes de Março de mill e quini
entos e sesenta e tres años antte el muy mag.co
señor Fran.co perez de echauarri alcalde hor
dinario en esta dicha Ciudad de Victoria
e su tierra e jurisdiçion villas y señorios
por Su Mag.d y en pres.a de por testimonio de mi
Pedro de Arriaztro SS.no pp.co de Su Mag.d e del nu
mero de esta dicha Ciudad e testigos baxo
escriptos pareçieron presentes, Diego de alaua
e Geronimo de alaua vezinos de esa dha Ciud.
e dixeron que porquanto oi dicho dia de la
fha desta era muerto e falleçido de esta
presente vida Andres arista de Alaua vezino
que fue de la dha Ciudad y al tiempo de su
fin e muerte hizo e otorgo su testamento
Yn escriptis por testimonio de mi el dicho SS.no
el qual se auia allado en poder del dho
Andres Arista de Alaua çerrado e signado
de mi el dho scriuano del qual haçian
presentaçion antte su merced e porque en Co
Ojo diçillo que otorgo por testimonio de mi el
dho scriuano de baxo del qual murio
e falleçio de esta presente vida les auia
instituido y nombrado por cabeçaleros

suio porque ttienen entendido que
les perttenece alguna cosa dello en el dicho
ttestamᵗᵒ contenido pidieron a su mᵈ en
aquella mejor forma e manᵃ que lugar
aya de dʳᵒ mande se abra e publique para
que se cumpla todo lo en el contenido
y se les de a ellos y a las otras personas que
lo pidieren perttenesciendoles un ttraslado
dos o mas del dicho ttestamᵗᵒ en los quales
y en cada uno dellos su mrd intterponga
su autoridad e decreto judicial
e sobre todo pidieron justicia e testimonio
e luego bisto por el dicho señor alcalde
el dho pedimiento a el echo por los dhos
Diego de Alava e Geronimo de Alava
y ansi mesmo visto el dicho ttestamᵗᵒ
estar cerrado e sellado e firmado del
dho Andres Anda de Alava e firmado
de otras ocho firmas e firmado e signa
do de mi el dho scrivº dijo que presentaran
ante su mrd los testigos instrumen
ttales para que declaren de como es aquel
el ttestamᵗᵒ que el dho Andres Anda
hizo e otorgo e de como es muerto e falle
cido desta presente vida e que echo esto
se probera e justicia = e luego los dhos Die
go e Geronimo de Alava presentaron

Por testigos a Martin abad de Vrruna
ga Cura e clerigo del señor San Pedro de
Esta Ciudad e a pero abad de ulibarri e a Ju.º
de Lorduy Thomas de Ocina e Lazaro
de Arrechavaleta y el tierno Vez.s de esta dha Ciud.
que presentes estaban de los quales e cada uno
de ellos el dicho señor alcalde tomo e re
cibio juram.to en forma deuida de dcho haciendoles
poner corporal m.te sus manos derechas sobre
una señal de cruz atal como esta ✝ de
el dho Mrn abad de Vrrunaga y del dho
Pero abad ambos sacerdotes haciendoles
poner sus manos d.ras en sus pechos y
echandoles las confusiones al caso pertene
cientes dixeron si juramos e amen so car
go del dho juramento prometieron de dezir
verdad e respondiendo al caso principal
para que fueron presentados por testigos
siendoles primera mente leido e mos
trado por mi el dicho scriuano la ca
beza del dho testam.to dixeron que es ver
dad que el dia e mes e año conten.do en la
dha cauesa del dicho testam.to auia otor
gado el testimonio de mi el dho scriuano
el testamento que a ellos les a sido mos
trado el dho Andres ansibadi alaua
el qual le oyeron dezir que aquel era
su testam.to y ultima voluntad y queria

que la tiene y tal e lo otorgaua y tal
por testimonio de mi el dicho scriuano y
ansi bien sauen que al tiempo que asi otorgo
el dho testamento estaba con su buen
juicio y entendimiento y que ansi mismo
saben que es verdad que los demas tes^os con
tenidos en la cauesa del dicho testamen
to se auian allado presentes juntam^te
con ellos al otorgam^to del dicho testam^to
e que las firmas donde dizen Martin
abad de Vrrunaga e pero abad de Vi
barri e Ju^o de Lorcaiz e tomas de olano
son suias propias y ansi bien le bieron fir
mar al dho ansa de alaua en el dho tes
tam^to e firmar e signar a mi el dho s^no al
pie de dhas firmas e que ansi bien sa
ben y es publico y notorio que el dho An
dres ansa es muerto e fallecido de
esta pres^te vida e que esto es berdad so
cargo del juram^to que fho tienen a todo
lo qual fueron pres^tes y testigos Martin
de Arrieta e Ju^o ruiz de Alegria e Ju^o del
castillo e Juan de Salbatierra v^os vez^os
de esta dha ciu^d de Vitoria

E despues de lo susodho en la dha ciu^d de Vitoria
luego incontinente dia e mes e año suso
dho visto por el dho señor alcalde la dha
informacion e todo lo demas arriba

Conthenido dixo que Mandaba e man
do a mi el dicho scrivano abra e pu
blique el dho testam.to e le de a los dhos
Diego de Alava Geronimo de Alava y
a las otras Personas que lo pidieren Per
teneçiendoles Un traslado dos o mas los
que pidieren e fueren Menester en
los quales dhos traslados y en cada uno
de ellos su md dixo que ynterponia
e ynterpuso su autoridad e decreto ju
dicial tanto quanto Podia e de dr.o
debia en o mas m.a allende e firmolo
de su nombre a lo qual fueron press.s
por testigos los suso dhos - fran.co de echavarri =
E luego yncontinenti yo el dho ss.no en cu
mplimiento de lo a mi por el dho señor al
calde mandado ante el dho señor
alcalde en pres.a de los dhos testigos
corte los ilos con que estava cerrado el
dho testam.to e lo abri e publique e pares
e estar escripto en quatro fojas de papel
de pliego entero e mas una quarta
de plana y al pie de cada plana y al fin
de dicho testam.to firmado de una firma
que dize andres de alava que su thenor
de el dho testam.to e su creacion el del
Verbo ad Verbum es como se sigue =

testam^to

En el nombre de Dios todo poderoso
Padre e hijo y espiritu sancto tres personas
y un solo Dios verdadero e dela serenisima
Reyna delos angeles Madre de Dios e seño
ra nra - Manifiesto sea a todos los que la
presente carta de testam^to vieren, Andres
Arista de Alava hijo legitimo de Pedro Ruiz
de Alava e de Dª Beatriz Hernandez vez^o de
natural dela Ciud^d de Victoria e al pres^te
otorgam^te deste testam^to estante e residen
te en esta Ciudad de Cordoba conside
rando que la muerte es muy cierta cosa
e la hora della muy incierta que
riendo prevenir la con disposicion de tes
tam^to e ultima voluntad estando en
fermo del cuerpo y sano de mi juicio
e sentido qual dios nro S. tubo y tener
de me dar ordeno y establezco mi testa
mento en la forma siguiente

Primeram^te confesando a Dios nro S.
confieso la sancta fe catholica y e teni
do creido e tengo e creere asta el ar
ticulo de mi muerte y en ella protes
to de bivir e morir segun como catho
lico xpiano deva dando por ningunas
todas las cosas que sean contra ella e a
nathematizo toda heregia y especie della
que sea levantada contra Dios nro S.

Conttra Su fe Catholica segun que
thiene cree y enseña la sancta Madre
Yglesia de Roma madre de todos los
xpianos y confieso hauer sido muy gran
pecador e que e ofendido grauemente
a mi sr. Jesuxpo en los dias de mi bida e
por tanto suppco umillmente a la Magd
de Dios todo Poderoso que por la Encar
nacion de su Vnigenito hijo en el bientre
Virginal e por su Natibidad Circunsicion
Bapmo ayunos e predicacion e sancta vida
pasion e muerte decendimiento a los
Ynfiernos e sanctissima Resurreccion
y gloriosa ascension e mision del Spiritu
Sancto quiera usar conmigo e con mi ani
ma de misericordia perdonandome los
pecados e culpas que he cometido e suppco
humillmente a la Sacratissima Vir
gen Ma di Dios abogada de los pecadores
y al arcangel San Miguel y a san
Pedro y a San Pablo San Andres San
Juo y San tiago y a todos los apostoles y
a San Sebastian con todos los marti
res y a San Germo e San Franco con to
dos los confesores y a sancta Catherina
y a sancta barbara con las virgines y a san
cta Ana y a sancta Maria Magna
con las conthinentes y penittentes

q. sean todos mis abogados en
el diuino acatamiento paraque mi
anima sea perdonada y libre de las
penas del Infierno e aiudada apasar las
del purgatº e para socorro e aiuda de
esto ante todas cosas demando los Sacra
mentos de la Sancta Madre Ygle
sia como fiel christiano y el de la Extre
ma Vnçion y me sea dado con el articu
lo segun que manda la Sancta Ma
dre Yglesia e con fee pido todas las ab
soluçiones e Indulgençias que por vir
tud de las bulas me son concedidas
especialmente de aquellas que se conzeden
In articulo mortis

Primeramente ante todas cosas
mando mi anima a Dios nro s.
que la crio paraque por su santa mise
ricordia la quiera salvar e perdonar
remitiendo a mis culpas e pecados
saluo a la pasion e derramamien
to de sangre de mi señor Jesuxpto
debaxo de cuio estandarte muero e
mando mi cuerpo a la tierra donde fue
formado e que por su santa piedad le
plega que al tiempo de la resurreçion
de los muertos se junte con su al

Sanctos Apostoles e en el numº de los
escoxidos e quiero Mando y es mi Voluntad
que si de mi dho acaesçiere muerte e finamien
to mi Cuerpo sea sepultado en la Ciud
de Victoria en la Yglesia del señor
San Pedro en la sepoltura o enterra
miento donde mis Padres e Abuelos
estan sepultados e si falleciere en esta
Ciud de Cordoba o en otras partes fue
ra de la Ciudad de Victoria quiero y
es mi Voluntad que mi Cuerpo se deposi
te en la Yglesia o monesterio que al
obispo mi s. o a mis albaceas pareçiere
pareçiere de alli sea despues llebado e
trasladado a la dicha Sepoltura de mis
Padres en Victoria =

Itten Mando que el dia de mi falleçim
o otro siguiente si a la tarde muriere
me digan Vna bigilia e nocturno de
tres leçiones e misa cantada e seir
ta Veradas por mi alma e las paguen
de mis bienes =

Itten que en las Yglesias o monesterios
donde al obispo mi señor o a mis alba
ceas les pareçiere me digan doçientas mi
sas por mi alma e por mi yntençion
e de mis bienes den la limosna acostum

Brada

Itten Mando que enla Yglesia de
el señor San Pedro dela Ciudad
de Victoria digan Vntrentenario ha bier
tto p. las animas demis Señores Padres
e habuelos y demis bienes den la limos
na acostumbrada

Itten Mando digan los flaira en s.
San Fran.co dela dha Ciudad enla Ca
pilla de Sancto Antonio p. el anima
de mi Señora Madre D.a Beatriz
Athenoso E porla demi Aguela D.a There
sa Gonzalez di Esquibel dos trentena
rios abierto e demis bienes den la Zeno
Elimosna acostumbrada

Itten Mando que todos los biernes
de Vnaño desde el dia que yo fallecier
Me digan Vnamisa digan p. mi ani
ma y demis bienes den la limosna

Itten Mando que p. Serviçio de Dios
nro Señor e descargo demi Conçiençia
se Case Vna Guerfana En Victtoria
qesa sea Chathelina mi Criada a
q. siesa fuera ya ocasada omuersa
Sea la Guerfana que pareçiere e p. bien
Hubiere Diego de Alaua mi herm.o dela
qual den quinze mill m.rs p.a

a Ayuda asu casamto demis bienes =
Itten digo que por quanto yo hube en
vna Cierta señora en flandes y perso
honor e ser de calidad no la nombro vna
hija que se llama Ana E quando bine a
España quedaba preñada demi en me
escribieron que pario otra hija la qual se
ñora con me Diego de alaua mi hermo.
y fr. Gabriel de Alaua mando y
quiero dar destas niñas o a quien por
ellas los aia de hauer cien ducados a ca
da vna dellas para ayuda a ponerlas
en estado o meterlas Monjas lo qual
les se paguen demi hacienda y ansimis
mo Mando que se den cinquenta
Ducados de oro a Bartolome debbj vezo.
de Brusel por el cuidado que dellas a si
niñas tubo E por ciertos dineros que
dio a frai Gabriel de Alaua y Ayuda
a criarlas con que es A sobre dicho de carta
de pago de todo lo que le debo =
Itten mdo que paguen de mi hacienda
a Melchor de Samatra quatro libras
e media de cueros que le debo y el
conocimto ya de tener mio dellos =
Itten quiero y es mi voluntad que
y quanto yo tengo quentas con

Juº. de Ugalde mi Primo Vezº. de Vittª.
que en lo que tocare a estas quentas sea
Creido y lo dicho y palabra sin jura
mento E si pareciere que le Resto debiendo
algunos mrs. le sean Pagados de mis bienes

Yt. E Porque la esperiencia que es Madre
de todas las cosas nos a mostrado
e cada dia nos enseña que los estados Casas
y matrimonios aunque ayan sido muy
grandes siendo partibles sean per
dido E consumido e despues bienen a ser
los subcesores Pobres e nesesitados quie
ro ques mi Voluntad que cumplido E de
mi testamº. mandas E legados de
El Remanente de mis bienes
asi muebles como Rayzes e semobientes
Instituyo por mi Universal heredero a
Diego de Alava mi hermano Vezino
de la Ciudad de Vitoria e a los que
despues de el aqui seran llamados Con
los Vinculos gravamenes Condiciones

1. que de Yuso yran declaradas ~~eque~~ para
que Esto tenga Efecto mando que des
pues de mi fallesçimiento se haga In
bentario de todos mis bienes e hazien
da e de los que me deben e deuieren

o pueden perteneçer con qualquier manª
o por qualquier razon todos los que fueren
muebles e semobientes se bendan en ppca
almoneda e de los mrs que montaren
se compren juros o heredades e juntados
con los demas bienes mios rayzes todos ellos
los unos y los otros los ato e binculo para
siempre jamas usando para esto de la auto
ridad que las leyes fueros e dros de estos rey
nos me dan por titulo de mayorazgo e bin
culo o en la mejor manera que puedo e de dro
lugar aya, e quiero otrosi y es mi voluntad
que si el obispo de Cordoba Don Diego de
alava y esquibel mi señor con sabi
da o despues de sus dias por gratificar
lo que le he servido o por me querer ha
zer me mandare o dexare algunos mrs
o me sean debidos quiero que de esos
mrs se compren a mi mesmo algunas
posesiones o juros los quales desde aora las
pongo debaxo del mesmo binculo o me
jora e debaxo de las demas condiciones
e sumisiones que quedan todos los de
mas bienes mios de manera que
todos mis bienes susodichos e lo de

Mas que en algun hijo mejor merecan o puedan pertteneçer porque al quiera Razon que sea o de Stare al tiempo de mi falleçimiento quiero hordeno y dispongo Ser mi Voluntad que todos ellos anden Juntos Enteros Unidos e binculados para Siempre Jamas por bia de Mayorazgo o binculo o como mejor de drº aya lugar Subçedan los tales bienes En una Sola persona e sean yndibisibles E inajenables E que no se puedan partir ni dibidir ni bender dar trocar ni donar ni Cambiar ni enajenar ni obligar ni empeñar ni ypotecar ni los frutos dellos ni dar los dichos bienes ni posesiones a tributo perpetuo ni al quitar ni Someterlos a otra especie ni forma ni manera alguna de enaJenam.to por titulo onoroso ni lucratibo ni por ning.a otra Causa ni Razon Voluntaria ni nesesaria, otrosi porque los dhos bienes ni parte dellos no se puedan prescribir por prescripçion alguna larga o longuissima de treinta o quarenta años ni de maior ni de menor tiempo quiero y es mi Voluntad que dia todos los dhos mis bienes asi bin

ojo Cargados con las dichas condiciones e pro-
hibiciones e sostituçiones el dicho Diego de alava
mi herm.º por todos los dias de su bida e lo ten-
ga y goze e despues de los dias de su bida el
hijo baron mayor de hedad lexitimo y de
lex.mo matrim.º nasçido o el nieto lex.mo del tal
hijo e asi baia subzen barn.de de baron en
baron subzediendo siempre en una sola
persona lex.ma de un solo subzesor maior
baron y no en bia. E si por caso el d.ho Diego
de Alava mi herm.º no tubiere hijos ba-
rones lex.mos quiero y es mi boluntad que
aya y subzeda en la dicha açienda
e binculo e maiorazgo el hijo baron lex.mo
de Jeronimo de Alava e despues del sus
herederos por la horden que d.ha tengo e con
las condiçiones e grauamenes susod.has por
manera que a falta de hijos barones le-
xitimos del dicho Diego de Alava mi her-
mano ayan esta haçienda e binculo los
hijos barones lexitimos del dicho Jeronimo
de Alava prefiriendose siempre el maior
como dicho tengo e si por caso los dichos
Diego de Alava mi hermano e Jero.mo de
Alava mi cuñado no tubieren hijos
ojo barones lexitimos llamo en tal caso
a este binculo e subzesion los hijos barones

+

Aunque sean bastardos delos dichos Die
go de Alaua Geronimo de Alaua y la hor
den y prioridad e condiçiones que esta aquí
tengo puestas en los legitimos y que
a falta de ellos an de suceder los bastardos
prefiriendose siempre el maior en heda
Si delos dichos Diego de Alaua Gero.mo de
Alaua no quedare hijo baron ninguno
leg.mo ni bastardo quiero y es mi Volun
tad que a falta de ellos suceda en
todos los bienes e Vinculo Antonio de
Alaua mi primo hijo de Antonio de Ala
ba mi tio y despues de su Vida sus hijos
barones legitimos prefiriendo siempre
el maior al menor con las condiciones
arriba espresadas e si este Antonio de
Alaua no tubiere hijos barones legitimos
llamo a esta sucesion e bincolo el hi
jo maior leg.mo de Don frances de Alaua
mi sobrino hijo de Don fernando de Ala
ba mi primo con las mesmas condiçiones
e bincolos siendo legitimos e prefirien
do siempre al maior e si el dicho
Don frances de Alaua no hubiere
hijo baron leg.mo que hereda en esta
hazienda e bincolo en tal caso llamo

Por Subcesor quiero que subzeda en ellos el hijo maior que tubiese la Casa y maiorazgo que Don Diego de Alaua y esquibel mi S.r Primo obispo que al presente es de cordoba a mejorado o instituido en la casa de Pero Ruiz de Alaua mi tio su Padre que al pres.te tiene Pedro de Alaua Señor de la Villa de Marquinez E si en caso y tanpoco Obiere sucesor baron leg.mo de esta Casa quiero y es mi Voluntad que tenga estos bienes e hazienda con las mesmas Condiciones el pariente mas propinco que benga dia el ligitima m.te de la linea de apellido del Bachiller Juan Ruiz de Alaua mi bisaguelo de quien todos descendemos y que subzeda en el baron en baron con que si alguno de todos los suso dhos tubiere Raza o parte de Moro Judio Comberso por el mesmo caso se le priue y no lleba la dha hazienda e el otro que no lo fuere aunque este en grado mas bajo o mas remotto de parentesco guardando siempre la horden y Condiciones que dhas tengo, e si de todos los suso dichos nombrados no hubiere hijos barones y la horden que qui

Escribo quiero y es mi Voluntad que en
tal Caso Subzeda En esta hazienda
dos Capellanes que a les Nombrare y seña
lare la Unibersidad de la dicha Ciudad de
Victoria a los quales hago Señores del
Uso y fruto de estos bienes susodhos con
Cargo que cada uno de ellos y ambos
a dos digan perpetuamente para siempre
Jamas misa Cada dia de la fiesta que a
quel dia Celebrare la Yglesia por mi anima
e de mis Padres e animas de Purgatorio
e para esto dexo por patrones a la dha Uni
bersidad — Otrosi digo pongo por mi Vo
luntad que si en Vida del poseedor falles
ciere hijo maior que en ellos hauia de
Subzeder y el tal hijo dexare hijo legmo
y de legmo Matrimonio aya los dhos
bienes e subzeda en ellos el tal hijo de
hijo maior que fallescio en Vida de
el Padre poseedor de los dhos bienes por
manera que el tal nieto legitimo se
Prefiera al otro e lo mesmo se guarde
en todas las personas por mi llamadas
a estos bienes e a la Subzesion de ellos y
en todos se guarde Esta horden

E si acontesçiere quela Persona que pose
jere estos dichos bienes ehacienda Recibie
re horden sacra o entrare En Religion
e hiziere profesion que luego pasen los dhos
bienes ala Pers.a que despues del hauia de
subceder — Otrosi es mi boluntad que no sea
Capaz para hauer Esta hacienda ebinculo
e maiorazgo Ningun loco furioso bobo mudo
antes q̃ El mesmo Caso pasen aotro lue
go siguiente En grado por la forma
e orden arriba dicha Contanto que el tal
subcesor sea obligado de alimentar oness
tam.te todos los dias de su bida al que por
los tales defectos fuere Incapaz para
hauer los tales bienes elos hauia dehauer
sino fuera por el tal defecto — Otrosi
dispongo y ordeno y quiero que si la pers.a
aquien biniere esta hacienda ebinculo o
mayorazgo segun esta disposicion Cometiere
o attentare Cometer algun delito aunque
sea de eresia o crimen lese maiestatis
o perdulionis o del pecado abominable Contra
Natura, o otro qualquier delito y exçeso
de qualquiera Man.a que sea q̃ el qual
delito deba perder sus bienes o fuere
dello Condemnado q̃ Sentt.a Pasada

En cosa Juzgada que Vna hora antes que pensare o tratare Cometer o Cometiere el tal delicto le pribo y escluio de esta Hagienda Vinculo e maiorazgo e que bengan e pasen los dhos bienes al otro Sig. en grado que los hauia de hauer segun la horden susodicha bien ansi como si el tal delinquente fuese Muerto naturalmte la ora Antes de hauer Pensado o cometido el tal delicto sin Embargo de qualquier Sentengia o declaragion que Contra esta mi boluntad se haga porque quiero q en los Casos dichos luego pase la hagienda e Vinculo dla otra Persa que despues de la muerte del tal delinquente abia de Subceder ansimismo quiero que estos dhos bienes e hagienda No puedan ser ni sean bendidos ni aplicados ni Confiscados por alguin delicto ni escero como dho es pero si el tal delinquente fuere perdonado e Restituido en manera que la tal Sentª e condemnacion no pueda ser executada contra el quiero e mando que era Capaz q. hauer los dichos bienes e le sean Restituidos aunque se aya pasado la posesion en el otro siguiente en grado

Epore desde el dia Enque fuere Personado
Pr vra Md. y el que su hediere En estos
bienes E binculo y la horden que dicha
tengo aya y tenga la mi Espada antigoa
la qual fue de mis abuelos E Antepasados
E la Executoria de mi hidalguia gno-
bleza para que Entendiendo quien fueron
sus Pasados se animen y esfuercen a se-
guir Virtud E mejor serbir a Dios nro Sr
E a su Rey =

Itten Mando e cargo al subcesor E tenedor
de estos dhos bienes e binculo ser obligado
a Mandar decir En cada un Año para si-
empre Jamas dos anibers.os el uno se
diga En la Yglesia donde yo me Enterrare
El dia del Señor San Prudencio que es el
dia En que yo naci Y el otro anibersario
se diga El dia de los Reies en señor S.
Fran.co En la Capilla de Sancto Antonio En
donde Esta mi señora Madre Enterrada
los quales anibersarios se digan Con su decen-
cia de la Unibersidad e se offrenden Como
se acostumbran hazer Co ofrendar En la
dha Ciudad de Victoria e den la cera e
todo lo que fueren menester para estos
dos anibersarios =

E sigua el dicho Vinculo o maiorazgo hor-
deno E Instituio Con las Condiciones sus-
tituciones posturas e limitaciones suso dhas
de Cada Vna de ellas Con las quales Yn-
cluio E someto E pongo los dichos vie-
nes e hazienda so el dicho Vinculo e quiero
que asi Sea guardado y Cumplido E q
Siempre Jamas E Resçibo En mi poder
o facultad Para añadir o menguar Cor-
tir o enmendar este Vinculo o mayorazgo
Con las Condiciones e susesiones de todo lo
que Yo quisiere E por bien tubiere
es mi Voluntad que si algunos de los
que por mi son llamados a este Vincu-
lo Vinieren Contra el e no goardaren e
Cumplieren las Condiciones Reglas e
proibiciones q por mi de suso son declara-
das e binieren Contra ellas q el que lo
tal hiciere aia perdido y pierda el dicho
Vinculo o maiorazgo E que no sea Capaz pa
lo haver y tener e que pase luego al
otro siguientte En grado y quiero y es
mi Voluntad que todo lo que dicho es
y En este Vinculo se contiene sea
guardado y cumplido como se contiene

En este testam.to a la letra sin le dar
otro entendim.to ni interpretar en propia
ni impropia e quede en permanencia para
siempre jamas porque esta es mi ultima
voluntad que a fuerza de ley
y para cumplir y executar este mi testam.to
legatos e causas pias e todo lo demas en el
cont.do de suso nombro por mis albaceas y ten.es
testamentarios y cabezaleros a fran.co beliz
de esquibel mi primo e Andres dias
de esquibel y al que a la sazon fuere cura
de esta Yglesia Parrochial de esta Ciud.d
a los quales doi todo mi poder cumplido
para pedir cobrar e rescevir de los here
deros e de los otros deudores en juicio
e fuera del e para entrar en mis
bienes aceptada la herencia o no acepta
da en todo aquello que fuere me
nester para cumplir mi testam.to
aunque el heredero o herederos no aian
aceptado la herencia o la repudia
ren e puedan bender de mis bie
nes lo que fuere menester p.a la cumplim.to
de este testam.to e descargo de mi anima
que para todo ello les doi poder el ser

Cargo mucho la con de este testam q
que Dios depare quien q' ellos haya otro
ttamto quando de este Mundo baia
Otrosi Digo e quiero que si alguno otro
testam o cobdecillo yo e echo asta el dia
de oy que no balgan Antes los Reuoco Caso y anu
lo porque solo este que aqui hago e otorgo quiero
que balga e no otro alguno aunque en
el aia clausula que se serzerrad
se haya Mencion de el de Verbo ad Ver
bun o de otra alguna Cosa e si este mi te
stamento no bale o no baliere como te
stam o por testam por alguna razon
o defecto de calidad o solemnidad balga
q' cobdecilio e si no baliere q' cobdecilio bal
ga q' mi ultima voluntad. Fho en Cor
doba a veinte y cinco dias de el mes de
Marzo de mill e quinientos e sesenta e
dos años =

Iten Mando a nra Señora de Mamand
de la Ciudad de Xerez cien ducados q'
para Comprar una Casa para el dicho mo
nesterio Con que la dicha Casa no se
pueda bender trocar ni enajenar
e no que sea mas ni menos de los dichos
cient ducados e me digan duçientas missas
q' mi e por mis encomendados en la dha casa

Yten mando me digan dugientas
missas en nra Señora dela mrd dela
Ciudad de Burgos p. mi e por mis encomen
dados e se pague todo lo dicho de mis propios
bienes = Andres de Alaua =

En la muy noble e leal Ciud.
de Vitoria a veinte e un dias del mes
de febrero de mill e quinientos e sesen
ta e tres años en presencia de mi Pe
dro de Anarra escriuano de su Mag
e del numero dela dha Ciudad de Vitoria
e testigos aqui contenidos Andres ale
ua de Alaua vezino de esta dicha ciudad
estando enfermo en cama e a lo que pa
recia en su seso memoria y entendim.to
dixo que entregaua y entrego a mi el
dho escriuano ante los ttos aqui con
thenidos esta escriptura cerrada e sellada
la qual dixo que es su testam.to y ultima
voluntad e que declara ser su testam.to
y asi quiere que balga por tal o por su co
dizillo o por su ultima e final volun
tad y en la mejor forma y man.a que
a ya lugar de dr.o revoco otros quales q.
testam.tos o testam.tos mandas e cobde
zillos que aya echo antes de este

e aqualquiere que no se abra ni publique
hasta despues de sus dias e firmolo de
su nombre a lo qual fueron presentes y
testigos rogados e llamados el señor
Martin Abad de Urrunaga Cura
de Señor San Pedro e Pero abad
de Olibarri e Pero Saenz de Arriego
clerigos e Juan de Elexdui el Mo.
de Arriaga e Thomas de Olano clave
ro de Arechavaleta gelero e Gaspar de
Amatrio Vezinos e moradores [illegible]
e nesa dha Ciudad y el dho otorgante
que doy fee conozco lo firmo de su nombre
Juanita de Alaua = Mrn Abad de Urrunaga
Pero abad de Olibarri = Pero Saenz
de Arriego = Por testigo e a ruego de la
que no sabia Gaspar de Amatrio = Juan
de Alorduy, Thomas de Olano = y tt.
Gaspar de Amatrio = por tto Thomas de
Olano = paso ante mi Pedro de Amatrio =
e yo Pedro de Amatrio scrivano ppco de su
Mag. de suso dho que presente fui en uno con
los dhos tts. al otorgamto deste dho testa
mento e de otorgamto del dicho otorg.
e de su pedimto fize aqui este mi signo =

En testimonio de verdad, Pedro de
Almaztro= baenm̃^do dis= e. hecr= bala= baenme
verylones= do dis= y lo= bala= enolenzerca
E yo Pedro de Almaztro escrivano de su
Magestad suso dho que presente fui en
uno con el dho señor alcalde a lo que
arriba de cada uno se haze menzion
e de mandamiento del dho señor Fran.^co
perez de echavarri e de pedimiento del dho Je
ronimo de Alava lo fize escrevir e por
ende fize aqui este mi signo que es
a tal= En testimonio de verdad= Pedro
de Almaztro= Enmendados= ma= testi^dos
que=

Vinculo de Andres

Camino de Alaua

Vltimo el Vinculo q fundo de sus bienes en fauor de los hijos
barones de Diego de Alaua y a falta dellos en los hijos baro-
nes de Juan de Alaua y D.ª Cecilia de Alaua
los bienes Vinculados que dexo el dicho Andres de alaua conforme
a la escritura q [illegible] en que dio D.ª Juana de alaua muger de
Diego de alaua con autoridad de la Justicia Paso ante Ximeno de
Diego [illegible] el año de 1533 en 2 del mes
de febrero y confirmo y le aclaro en q hizo dicha D.ª Juana
en su testamento Paso ante Ximeno de Jorge de [illegible]
[illegible] de [illegible] de 1536 son los sig.tes
Una her.d en el lugar de [illegible] mayor que renta tres f.s de trigo otra her.d en
el termino de [illegible] de 5 faneg.s de trigo, Item las medias de S.n Xptobal
q fa.s de la medida menor q llaman q hacen 6 y 8 celem.s y otra her.d de
[illegible] del lugar de [illegible] que renta dos faneg.s de trigo la q esta atribu-
tada a un aniversario q se a de hacer cada año en la sepoltura de el
curado [illegible]